

1 2015-09-01-21P00221

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
POJAMAN CIA. LTDA.-----



3 -----
4 CAPITAL SOCIAL: USD \$ 3000.00.---
5 -----

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, a los trece días del mes de enero del
8 año dos mil quince, ante mí, Abogada **KARLA LILIANA**
9 **TRONCOZO HASING**, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA
10 PRIMERA DE ESTE CANTÓN, comparece el señor **EDGAR**
11 **GEOVANNI PORRAS JARAMILLO**, por sus propios derechos y
12 en calidad de Apoderado Especial del señor **EDWIN ENRIQUE**
13 **PORRAS CORTEZ**, conforme lo acredita el respectivo Poder
14 que acompaña como documento habilitante, quien declara ser
15 de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de
16 ocupación mecánico y domiciliado en esta ciudad.- El
17 compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y
18 contratar, a quien de conocerlo doy fe en virtud del
19 documento de identificación que me fue presentado; Bien
20 instruido con el objeto y resultados de esta escritura de
21 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** a la que procede como queda
22 manifestado con amplia y entera libertad, para su
23 otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente:
24 "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su
25 cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de
26 una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se
27 contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
28 **PRIMERA: OTORGANTES.-** El señor **EDGAR GEOVANNI**

1 PORRAS JARAMILLO, de estado civil casado, de nacionalidad
2 ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus
3 propios y personales derechos, y además en su calidad de
4 apoderado especial del señor EDWIN ENRIQUE PORRAS
5 CORTEZ, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana
6 y domiciliado actualmente en el Estado de Nueva York, Estados
7 Unidos de América, conforme consta del respectivo Poder
8 Especial que acompaña, de su libre y espontánea voluntad
9 declara que en virtud de la presente escritura constituyen una
10 compañía de responsabilidad limitada que llevará la
11 denominación social de **POJAMAN CIA. LTDA.**, que se registrá
12 por la Ley de Compañías, por las demás leyes vigentes sobre la
13 materia, por los reglamentos y resoluciones que conforme a ella
14 se adoptaren y por el Estatuto Social que consta a
15 continuación.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL de**
16 **la compañía POJAMAN CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.-**
17 Con la denominación de **POJAMAN CIA. LTDA.** se constituye
18 una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad
19 ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil,
20 pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares,
21 dentro y fuera del país, con sujeción a las disposiciones
22 pertinentes y por resolución de la junta general de socios.
23 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá como actividad el
24 **mantenimiento** de toda clase de vehículos automotores,
25 incluyendo equipos camineros (equipo pesado), y su
26 **reparación** mecánica y eléctrica, la reparación de sistemas de
27 inyección eléctricos, la reparación de sus piezas y partes tales
28 como carrocerías, parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías,



1 incluyendo tratamiento anti óxido y pinturas.- Para
2 cumplimiento de sus fines sociales la compañía podrá realizar la
3 importación y comercialización de partes, piezas y accesorios
4 para toda clase de vehículos automotores y equipos camineros;
5 la importación de las maquinarias, equipos y materiales a
6 emplear; la instalación y funcionamiento en locales adecuados
7 de toda clase de talleres necesarios para el efecto, por cuenta
8 propia o de terceros o asociada a terceros, personas naturales o
9 jurídicas; así como celebrar toda clase de actos y contratos
10 permitidos por las leyes ecuatorianas necesarios y
11 directamente relacionados con su objeto social, ya sea por
12 cuenta propia y/o asociada a terceros, personas naturales o
13 jurídicas, inclusive intervenir como socia o accionista en la
14 constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones
15 en compañías constituidas, así como todos los que tengan como
16 finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones
17 derivadas de su existencia y actividad.- **ARTICULO TERCERO.-**
18 El plazo para el que se constituye la compañía es de CIEN
19 AÑOS, contado a partir de la inscripción de este contrato en el
20 Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o
21 restringido por decisión de la junta general de socios.-
22 **ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía es de
23 **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**
24 dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales,
25 acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO QUINTO.-** La
27 compañía entregará a cada socio un CERTIFICADO DE
28 APORTACIÓN en el que constará, necesariamente, su carácter

1 de no negociable y el número de las participaciones que por su
2 aporte le corresponden. Cada Certificado de Aportación llevará
3 las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía.
4 **ARTICULO SEXTO.-** El capital de la compañía podrá ser
5 aumentado o disminuido por resolución tomada por la junta
6 general de socios, con la mayoría absoluta de los socios
7 presentes, siempre que la disminución no implique la
8 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y
9 pagadas. Si se acordare el aumento del capital social, los socios
10 tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción
11 a sus aportes sociales. **ARTICULO SEPTIMO.-** Para la cesión de
12 las participaciones sociales será necesario el acuerdo unánime
13 del capital social. La cesión se hará por escritura pública de
14 conformidad con el Artículo Ciento Trece de la Ley de
15 Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía será dirigida
16 por la junta general de socios y administrada por el Presidente
17 y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes
18 que les señala la ley y el presente Estatuto. **ARTICULO**
19 **NOVENO.-** La junta general formada por los socios legalmente
20 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.
21 Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
22 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
23 conveniente para los intereses de la compañía. La junta general
24 no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar
25 en primera convocatoria si los concurrentes a ella no
26 representan más de la mitad del capital social. La junta general
27 se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios
28 presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.



1 **ARTICULO DECIMO.-** Las juntas generales son ordinarias y
2 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
3 compañía. Las ordinarias se reunirán, por lo menos, una
4 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
5 ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se
6 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las
7 juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados
8 en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTICULO**
9 **UNDECIMO.-** Las convocatorias a juntas generales de socios
10 deberán formularse y suscribirse por el Gerente General y será
11 puesta en conocimiento de los socios mediante aviso que se
12 publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor
13 circulación en el domicilio principal de la compañía o mediante
14 comunicación que será suscrita por cada uno de los socios o por
15 quien la reciba a su nombre y llevará la fecha en que se la
16 practique; en ambos casos las convocatorias se harán con ocho
17 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización
18 de la junta general. **ARTICULO DUODECIMO.-** Las resoluciones
19 de la junta general de socios se tomarán por mayoría absoluta
20 de los socios concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las
21 abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación
22 los socios tendrán derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO**
23 **TERCERO.-** El o los socios que representen por lo menos la
24 décima parte del capital social podrán pedir, por escrito, en
25 cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una junta
26 general de socios para tratar los asuntos que ellos indiquen en
27 su petición. Si el Gerente General no hace la convocatoria dentro
28 del plazo de quince días de recibida la petición, el o los socios

1 que represente por lo menos el diez por ciento del capital social
2 podrán concurrir ante el Superintendente de Compañías
3 solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
4 La junta general de socios se entenderá convocada y quedará
5 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
6 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
7 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
8 asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de
9 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin
10 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
11 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
12 suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**A las
13 juntas generales concurrirán los socios personalmente o por
14 medio de representantes. La representación se conferirá por
15 escrito y con carácter de especial para cada junta, salvo que el
16 representante ostente poder general legalmente conferido.
17 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El acta de las deliberaciones y
18 acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del
19 Presidente y del Secretario de la junta. De cada junta se formará
20 un expediente que contendrá la copia del acta y los documentos
21 que justifique que las convocatorias han sido hechas en la forma
22 señalada en este Estatuto. Se incorporarán también a dicho
23 expediente la lista de asistentes formulada por el secretario de
24 la junta y todos aquellos documentos que hubieren sido
25 conocidos por la junta. Las actas se extenderán a máquina, en
26 hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
27 La junta general será instalada y dirigida por el Presidente,
28 actuando de secretario el Gerente General. A falta del



1 Presidente dirigirá la junta general el socio o la persona
2 junta designe para el caso. A falta del Gerente General actuará
3 de secretario de dicha junta el socio o la persona que la
4 general designe para el caso. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
5 Son atribuciones de la junta general de socios: A) Designar y
6 remover al Presidente y al Gerente General; B) Aprobar las
7 cuentas y balances que presente el Gerente General; C) Resolver
8 sobre el reparto de utilidades y destinar anualmente de las
9 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento destinado a
10 formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos
11 el veinte por ciento del capital social o mayor si así lo determina
12 la junta general; D) Autorizar la cesión de las participaciones
13 sociales y la admisión de nuevos socios; E) Decidir acerca del
14 aumento o disminución del capital social y sobre la prórroga del
15 contrato social; F) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la
16 compañía y nombrar el liquidador que deberá intervenir en
17 ella; G) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas
18 en la ley; H) Disponer que se entablen las acciones
19 correspondientes en contra del Presidente y del Gerente
20 General; I) Autorizar el gravamen o la enajenación de los
21 inmuebles de propiedad de la compañía; y, J) Las demás
22 atribuciones que no estuvieren otorgadas en la ley o en el
23 presente Estatuto al Presidente y al Gerente General.
24 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El **PRESIDENTE** será elegido
25 por la junta general de socios, podrá o no ser socio de la
26 compañía y durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones,
27 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes
28 atribuciones: A) Presidir y dirigir las juntas generales de socios

1 y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de dichas
2 sesiones; B) Firmar conjuntamente con el Gerente General los
3 Certificados de Aportaciones y las listas de asistentes a las
4 juntas generales; C) Subrogar al Gerente General por ausencia,
5 impedimento, encargo o renuncia de este funcionario, con sus
6 mismos deberes y atribuciones; y, D) Los demás deberes y
7 atribuciones señalados en la ley y en el presente Estatuto.

8 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El **GERENTE GENERAL** será la máxima
9 autoridad ejecutiva dentro de la administración de los negocios
10 de la compañía. Será elegido por la junta general de socios,
11 podrá o no ser socio de la compañía y durará CINCO AÑOS en el
12 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

13 En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente
14 General será subrogado por el Presidente con sus mismos
15 deberes y atribuciones. El Presidente subrogará al Gerente
16 General mientras dure su ausencia o hasta que la junta general
17 de socios designe a la persona que lo reemplace en el cargo,

18 según el caso. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son
19 atribuciones y deberes del **GERENTE GENERAL:** A)
20 Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente,
21 en todos los actos y contratos que celebre; B) Convocar a las
22 juntas generales de socios; C) Actuar como secretario de las
23 juntas generales de socios; D) Suscribir los Certificados de
24 Aportación conjuntamente con el Presidente de la compañía; E)
25 Nombrar y remover a los empleados y más personal de la
26 compañía y fijar sus sueldos y salarios, así como también
27 concederles vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el Código
28 del Trabajo; F) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente

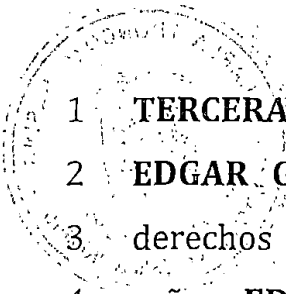


1 contrato social y las resoluciones de la junta general de socios;
2 G) Vigilar que se lleve debidamente la contabilidad y la
3 correspondencia de la compañía; H) Presentar anualmente
4 informe a la junta general de socios con el balance de fin de año
5 y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y suministrar todos los
6 informes que le sean requeridos por ella; I) Conferir poderes
7 especiales; J) Conferir poderes generales, previa autorización de
8 la junta general de socios; K) Suscribir, aceptar, pagar,
9 descontar, endosar, hacer protestar y cancelar Pagarés, Letras
10 de Cambio, libranzas, cheques y mas documentos; L) Abrir
11 cuentas bancarias dentro y fuera del país, y realizar todas las
12 operaciones de crédito; M) Intervenir, previa autorización de la
13 junta general de socios, en las escrituras públicas para la
14 enajenación o gravámenes de los inmuebles de propiedad de la
15 compañía; y, N) Todas las demás atribuciones y deberes que le
16 corresponden de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

17 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los administradores de la
18 compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones no
19 obstante que hubiere vencido el período para el cual fueron
20 designados hasta que la junta general de socios nombre a los
21 respectivos reemplazos, salvo los casos de destitución.

22 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El ejercicio económico de la
23 compañía será anual; se iniciará el uno de enero y concluirá el
24 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO**

25 **CUARTO.-** Son causas de liquidación forzosa de la compañía las
26 establecidas en la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de la
27 liquidación, sea voluntaria o forzosa, se observarán las
28 disposiciones legales correspondientes.- **CLÁUSULA**



1 **TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.-** El señor
2 **EDGAR GIOVANNI PORRAS JARAMILLO**, por sus propios
3 derechos y además en su calidad de apoderado especial del
4 señor **EDWIN ENRIQUE PORRAS CORTEZ**, ambos socios
5 fundadores de la compañía **POJAMAN CIA. LTDA.**, declara bajo
6 juramento lo siguiente: Que han suscrito en total **TRES MIL**
7 **PARTICIPACIONES SOCIALES**, iguales, acumulativas e
8 indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
9 **AMERICA** cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con
10 que se constituye la compañía **POJAMAN CIA. LTDA.** es de
11 **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
12 **(USD \$3,000.00)**, de acuerdo al siguiente detalle: A) El señor
13 **EDGAR GIOVANNI PORRAS JARAMILLO** ha suscrito **MIL**
14 **CUATROCIENTAS SETENTA** participaciones iguales,
15 acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS**
16 **UNIDOS DE AMERICA** cada una, con un valor de **MIL**
17 **CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS**
18 **UNIDOS DE AMERICA**, y que el ciento por ciento del valor de
19 dichas participaciones será pagado en numerario, o sea la suma
20 de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS**
21 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que será depositada en una
22 cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía;
23 y, B) El señor **EDWIN ENRIQUE PORRAS CORTEZ** ha suscrito
24 **MIL QUINIENTAS TREINTA** participaciones iguales,
25 acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS**
26 **UNIDOS DE AMERICA** cada una, con un valor de **MIL**
27 **QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
28 **DE AMERICA**, y que el ciento por ciento del valor de dichas

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



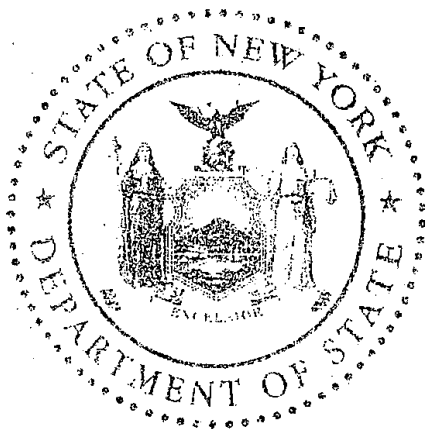
1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Queens**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 1st day of December 2014
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-305796
9. Seal/Stamp
10. Signature

Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State



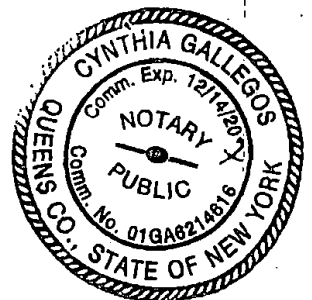
PODER ESPECIAL

Hoy, siendo 29 de Noviembre del 2014, en la ciudad de Woodside, en el Estado de New York, en los Estados Unidos de Norte América, ante mí **CYNTHIA GALLEGOS** Notario Público debidamente acreditado y facultado por el estado de New York, comparece **EDWIN ENRIQUE PORRAS CORTEZ** portador de la cedula de identidad y ciudadanía numero **0500695135**, de estado civil **DIVORCIADO**, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, y domiciliado actualmente en el Estado de New York, en los Estados Unidos de Norte América, bien instruido legalmente capaz a quien de conocer doy fe y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, el mismo que es amplio cuanto a derecho se requiere para ser utilizado en la República del Ecuador a favor de **EDGAR GEOVANNI PORRAS JARAMILLO**, portador de la cédula de Identidad y ciudadanía numero **1708438500**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejecute y/o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades que se detallan a continuación: para que a mi nombre y representación realice y firme el trámite de CONSTRUCCION DE COMPAÑIA LIMITADA de nombre POJAMAN CIA LTDA la misma que se dedicara a las actividades de REPARACION Y MANTENIMIENTO de MAQUINARIA vehicular y equipo camionero (equipo pesado) refrigeración industrial y afines, compañía que contara con un capital social de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$3000,00) y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil -Ecuador en la cooperativa EL CEIBAL manzana 2245 solar 18 y que en su inicio tendrá como socio accionista al señor EDWIN ENRIQUE PORRAS CORTEZ con cedula 0500695135 y EDGAR GEOVANNI PORRAS JARAMILLO con cedula 1708438500, sírvase agregar las demás formalidades de ley: El poder especial que confiero, se lo debe entender como plenamente suficiente y los actos realizados en virtud del presente poder confiero se los debe entender como plenamente suficiente y los actos realizados en virtud del presente poder que confiero se los debo considerar como ejecutados por la suscrita otorgante de conformidad con la ley y a lo que expresamente disponen los artículos 45, 46 y 47 del Código del Procedimiento Civil vigente. El apoderado queda investido, de la total y plena representación del poderdante o mandante, sin traba ni limitación alguna o ni que se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades la Ley, inclusive las determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. De ser necesario el apoderado podrá contratar los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante o mandante en todo y cuanto sea necesario y ante todas las autoridades judiciales o administrativas necesarias en la República del Ecuador. Así mismo el apoderado podrá delegar este poder pero únicamente con fines de procuración Judicial. Quien haga las veces de apoderado tendrá que rendir cuentas de su gestión y cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos del artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos cuarenta seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano. En efecto el poderdante o mandante confiere al mandatario todas las atribuciones sin limitación alguna, incluida la de reconocer la firma y rúbrica de los mismos. El presente Poder Especial o específico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que tenga los efectos legales y jurídicos en el Ecuador. Hasta aquí la voluntad del poderdante. Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente se ratificó en su contenido, aprobando sus partes firma conmigo al pie del presente poder. El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros" convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. Hasta aquí la voluntad expresa del (la) (los) (las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al (los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe.-

State of New York
County of QUEENS
On this 29 of Dec, 2013 before me came

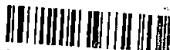
To me know to be the individual(s)
described in and executed the foregoing
instrument that they executed the same

Cynthia Gallegos
CYNTHIA GALLEGOS
NOTARY PUBLIC STATE OF NEW YORK
QUEENS COUNTY
LIC. #01GA6214616
COMM. EXPIRES 12/14/2017





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PORRAS CORTEZ
EDWIN ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1962-09-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

No.

0500695135

This is a true
copy from the original

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PORRAS SEGUNDO BELISARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORTEZ ZOILA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LATACUNGA
2011-09-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-07

DIRECTOR GENERAL

PROFESIÓN OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PORRAS SEGUNDO BELISARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORTEZ ZOILA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LATACUNGA
2011-09-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-07

DIRECTOR GENERAL



ESPACIO EN BLANCO



Form 1

No. 304122

State of New York } ss:
County of Queens }

I, AUDREY I. PFEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

CYNTHIA GALLEGOS



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC.....
and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
01st day of December, 2014

Audrey I. Pfeffer
County Clerk, Queens County

TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)



1. País: Estados Unidos de América

Este Documento Público

2. Ha sido firmado por (ver documento original)

3. Actuando en capacidad de Oficial del Condado

4. Lleva el sello de estampado del condado de (ver documento original)

Certifica

5. En (ver documento original),

6. El Día (ver documento original)

7. Por el Secretario del Estado de (ver documento original)

8. No. NYC- (ver documento original)

9. Sello/ estampa

10. Firma

ABOGADA KARLA TRONCOZO HASING

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial

vigente, DONDE SE QUE LA fotocopia precedente compuesta

de Cinco (5) fojas es igual al documento original

113 ENE 2015

Karla Troncozo Hasing

AB. KARLA TRONCOZO HASING

Notaria Vigésima Primera

del Cantón Guayaquil

(firma ilegible)

(ver documento original)

Secretario de Estado

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York }

} SS:

No. (ver documento original)

Condado de (ver documento original)

Yo, (ver en documento original), Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de Queens en y para el Condado de New York y del Archivo de la Corte; teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

(Ver documento original)

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del Instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado **NOTARIO PUBLICO** del Estado de New York y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando el fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica. En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy (ver en documento original).

(Ver en documento original)

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL CONDADO DE QUEENS

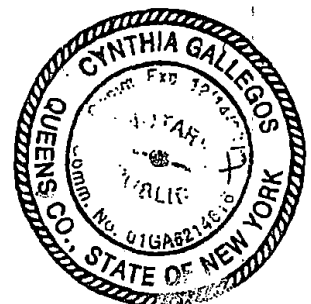
Certificación de la Traducción

Yo, Diana Ortiz, certifico que con conocimiento de los idiomas de Español e Ingles de acuerdo con el mayor saber y entender el presente documento es una traducción correcta y fiel del documento original anexo, escrito en Ingles

Diana Ortiz

Cynthia Gallegos

CYNTHIA GALLEGOS
Notary Public, State of New York
No. 01GA6214616
Qualified in Queens County
Commission Expires December 14, 2017





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2014 10:19 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7677084
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0902013895 HASING BURGOS ANGELA LILIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: POJAMAN CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/01/2015 10:19 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

14/01/2015 1:41 PM

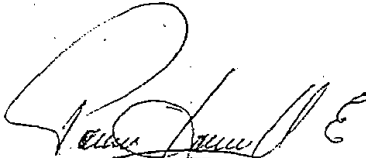


1 participaciones será pagado en numerario, o sea la suma de
2 **QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
3 **DE AMERICA**, que será depositada en una cuenta del sistema
4 financiero una vez constituida la compañía. **CLAUSULA**
5 **CUARTA.-** El señor **EDGAR GIOVANNI PORRAS JARAMILLO**,
6 por sus propios derechos, socio fundador de la compañía
7 **POJAMAN CIA. LTDA.** y además como apoderado especial del
8 otro socio fundador de la compañía **POJAMAN CIA. LTDA.**,
9 señor **EDWIN ENRIQUE PORRAS CORTEZ**, declara que en
10 forma unánime han acordado designar al señor **EDGAR**
11 **GIOVANNI PORRAS JARAMILLO** como **GERENTE GENERAL** de
12 la compañía **POJAMAN CIA. LTDA.**, y a la señora **JULIA TERESA**
13 **DE LOURDES REYES LOPEZ** como **PRESIDENTE** de la
14 compañía **POJAMAN CIA. LTDA.**, por el plazo de CINCO AÑOS y
15 con los deberes, atribuciones y limitaciones que para dichos
16 cargos establece el presente Estatuto en los Artículos Vigésimo
17 Primero y Décimo Noveno, respectivamente, por lo que
18 conjuntamente con esta escritura se presentarán los
19 pertinentes nombramientos para su inscripción en el Registro
20 Mercantil del cantón Guayaquil.- **CLAUSULA QUINTA.-** El señor
21 **EDGAR GIOVANNI PORRAS JARAMILLO**, por sus propios
22 derechos, socio fundador de la compañía **POJAMAN CIA. LTDA.** y
23 además como apoderado especial del otro socio fundador de la
24 compañía **POJAMAN CIA. LTDA.**, señor **EDWIN ENRIQUE**
25 **PORRAS CORTEZ**, declara que no se reservan premio, corretaje
26 o beneficio alguno tomado del capital social y que cualquiera de
27 los fundadores queda autorizado para realizar los trámites
28 tendientes a obtener la correspondiente inscripción de la

1 presente escritura en el Registro Mercantil del cantón
2 Guayaquil. Agregue usted señora Notaria lo demás que fuere de
3 estilo. Firmado) Abogada ANGELA HASING DE TRONCOZO, con
4 Matrícula Profesional número cero nueve - mil novecientos
5 setenta y cinco - treinta y cuatro del Foro de Abogados".- **HASTA**
6 **AQUÍ LA MINUTA.**- Es copia, la misma que se eleva a
7 escritura pública para que surtan todos sus efectos legales.-
8 Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, la
9 Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes lo aprueban y
10 firman en unidad de acto, conmigo de todo lo cual **DOY FE.**-

11

12

13 
EDGAR GEOVANNI PORRAS JARAMILLO

14 **C.C. No.170843850-0**

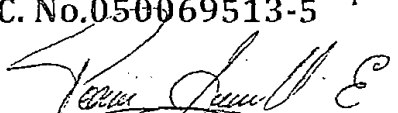
15

16

17 **p. EDWIN ENRIQUE PORRAS CORTEZ**

18 **C.C. No.050069513-5**

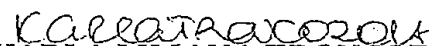
19

20 
EDGAR GEOVANNI PORRAS JARAMILLO

21 **C.C. No.170843850-0**

22

23

24 
AB. KARLA LILIANA TRONCOZO HASING

25 **NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

26

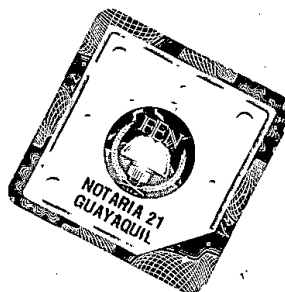
27

28

Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO** de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA POJAMAN CIA. LTDA que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el catorce de Enero del dos mil quince.

Karla Troncozo
Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:2.981

FECHA DE REPERTORIO:20/ene/2015

HORA DE REPERTORIO:12:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Enero del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **POJAMAN CIA. LTDA.**, de fojas 4.986 a 5.012, Registro Mercantil número 236.- 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **POJAMAN CIA. LTDA.**, a favor de **JULIA TERESA DE LOURDES REYES LOPEZ**, de fojas 2.205 a 2.207, Registro de Nombramientos número 739.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **POJAMAN CIA. LTDA.**, a favor de **EDGAR GIOVANNI PORRAS JARAMILLO**, de fojas 2.208 a 2.210, Registro de Nombramientos número 740.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 22 de enero de 2015

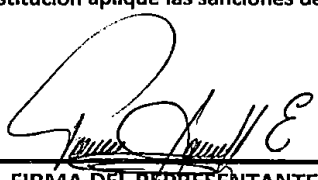
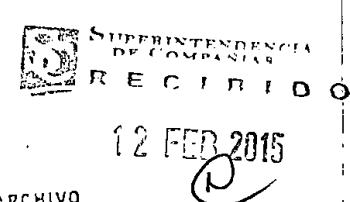
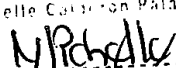

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1033347

Exp: 700843.

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		POJAMAN CIA LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		POJAMAN CIA LTDA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL -	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL -	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
TARQUI	EL CEIBAL	EL CEIBAL	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
		MANZANA 2245 SOLAR 18	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2906372		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	Edgar Porras Jaramillo@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0999558282			
REFERENCIA UBICACIÓN: cdla LA ALBORADA COOP. EL CEIBAL H2 2245 SOLAR 18			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Edgar Gerónimo Porras Jaramillo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1708438500			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		12 FEB 2015	
		DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		HORA: 25 FEB 2015 10:00	
		VA-01.2 1.4 1.1	
		Receptor: Michelle Cordero Palacios	
		Firma: 	

C. Robles

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

13/FEB/2015 08:56:45

Usu: omontalvan



Edu

Remitente: No. Trámite: 5346 - 0
EDGAR PORRAS --

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	32
--	----